Radicación N°. 11001310503120170074300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando aprobación de la liquidación de costas.

Por lo cual, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de agosto de 2017; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario 11001310503120150048400, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** y a favor de la parte demandante **FREDI ALBERTO OLIVA ROSERO**

Concepto	**valor**
Agencias en derecho en 1° instancia	$368.858
Agencias en derecho en 2° instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros conceptos	$0
Total liquidación	**$368.858**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 368.858; monto a cargo de **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** y a favor de la parte demandante **FREDI ALBERTO OLIVA ROSERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho las sumas que ha recibido por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f62d2c534cbe2965ca3bd2e6c11bf5208ef53b28f28ac1b04a0d4d4d7cd6c9**
Documento generado en 24/03/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra archivado desde el 03 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a consultar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79053200
Nombre	OSCAR ALBERTO	Apellido	PUENTES MUNOZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007965073	9002366140	AGENCIA DE ADUANAS	ASESOREX SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$ 2.825.570,00
VER DETALLE	400100008229564	900236614	AGENCIA DE ADUANAS A	SAS NIVEL	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	$ 2.525.190,50

Total Valor $ 5.350.760,50

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

Por secretaría líbrese comunicación al correo oscarpumu70@gmail.com

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fc9cac0c4c268ff624d5f6e2fc3a4a11eca8045f43c8ebc144c361c3353a65**
Documento generado en 24/03/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que la audiencia del proceso 2021-171 se extendió más de lo presupuestado.

Asimismo, se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial evidenció que, dada la naturaleza jurídica de la entidad ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ -** sociedad de economía mixta, se hace necesario ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. General del Proceso; lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que se puedan presentar.

Por otro lado, se ordenará librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral del ejecutante **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN** identificado con la C.C. No. 19.210.859, lo anterior con el fin de determinar si se cancelaron los pagos a la seguridad social ordenados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral del ejecutante **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN** identificado con la C.C. No. 19.210.859, lo anterior con el fin de determinar si se cancelaron los pagos a la seguridad social ordenados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **VALERIA MONTOYA MESA** identificada con la C.C No. 1.026.270.614 y portadora de la T.P No. 230.343 del C. Superior de la J., como apoderada de la ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023); con miras a practicar la audiencia especial de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee6b2c0a8b4c1abf463b1cc1c1997599653f1b1dc49251a7e0cb0eccece85d**

Documento generado en 24/03/2023 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir dio respuesta a oficio librado. Encontrándose pendiente librar comunicación a SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando embargo del bien inmueble, y posteriormente allega comprobante de pago.

Finalmente, la parte ejecutada allega memorial en el que solicita compulsa de copias a la fiscalía y pone de presente pago realizado al ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente se observa respuesta de 15 de marzo de 2023 de la AFP Porvenir en el que señalan:

CÁLCULO OMISIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO	VALOR OMISIÓN	VALOR COMISIÓN
17 de septiembre de 2016	24 de marzo de 2017	$737,717	$4.149.659	$20.853

No obstante, el requerimiento fue claro en indicar que para cada anualidad se debe tener como salario base el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se ordenará oficiar nuevamente.

Ahora bien, se evidencia memorial del 08 de marzo de 2023 de la parte actora en el que solicita el "*embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C - 514669".* Sin embargo, es evidente que desde el año 2022 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble en mención y prueba de ello es que en providencias que anteceden se le requirió a la parte a fin de que informara el trámite impartido al oficio. Por lo cual no tiene cabida la solicitud que realiza la profesional en derecho.

Igualmente, la parte actora allegó constancia pago solicitud registro de documentos por lo cual se le requerirá para que allegue con destino al plenario certificación reciente de tradición y libertad del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 50C-514669 e igualmente informe el trámite impartido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo de la reserva actuarial por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, **teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad** del señor AUDBERTO ORJUELA PEREA identificado con cédula de ciudadanía 14.225.556

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole los siguientes datos de la demandada Yor Mery Cubillos Gómez

- Número telefónico 3185443508
- Correo electrónico yorm.2009@hotmail.com

- Dirección de residencia Transversal 53 Bis N° 1 – 42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se le concede un término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA se comunique la existencia de la actuación que ordenó el embargo del inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 50C-1540969 a **SCOTIBANK COLPATRIA SA** en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta la anotación No. 12 reportada en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matricula No. 50C-1540969.

TECERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que informe al Despacho el trámite impartido al oficio ordenado en auto proferido el 19 de agosto de 2022, por medio del cual, se decretó la medida de embargo del bien inmueble con número de matrícula 50C-514669.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación reciente de tradición y libertad del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 50C-514669

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la parte ejecutada a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

49SolicitudCompulsaCopiasYRecursoRevisión.pdf

Se le concede el término de cinco (05) días.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c64ab623a07a47c4ef5e0c66fc13b53f6fcdb231c58cfae801f1809c469e49**

Documento generado en 24/03/2023 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220030500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que Colpensiones y Protección S.A. guardaron silencio frente a oficios librados el 24 de febrero de 2023. Igualmente, la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente remitir copia del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá sala laboral.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 25 de agosto de 2022 se ordenó librar oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que informara al Despacho si ya se había dado cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso ordinario 11001310503120180056300. Frente a lo anterior COLPENSIONES dio respuesta el 20 de septiembre de 2022, no obstante la misma no es completa por lo cual se le ordenará oficiar nuevamente en los mismos términos.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180056300 siendo demandante ADRIANA ARAUJO JARAMILLO identificada con la C.C. N° 35.469.632, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que allegue con destino al plenario historia laboral actualizada de la demandante ADRIANA ARANGO JARAMILLO, identificada con la C.C. N° 35.469.632, teniendo en cuenta que ya se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180056300 siendo demandante ADRIANA ARAUJO JARAMILLO identificada con la C.C. N° 35.469.632, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese copia del expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral con el objetivo de que sea incorporada el soporte audiovisual de la Audiencia de fecha 04 de febrero de 2020, dentro de la cual se negó la adición a la Sentencia de Segunda Instancia proferida por esta Corporación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4addd49471517fd75e002df1fb8bf40ae4591ade41fb267442f8c417a3bfbbf**
Documento generado en 24/03/2023 08:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220032200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó memorial desistiendo del recurso de apelación.

Por lo cual, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 06 de marzo de 2023 el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **INZUMO FRUTAS PARA JUGOS S.A.S.,** y a favor de la parte demandante **YULY PAOLA AGUILAR RAMÍREZ.**

Concepto	**valor**
Agencias en derecho en 1° instancia	$580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros conceptos	$0
Total liquidación	**$580.000**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandada INZUMO FRUTAS PARA JUGOS S.A.S. presentó desistimiento del recurso de apelación presentado en la audiencia celebrada el día 6 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior y con el fin de evaluar la solicitud, es importante mencionar lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

*"**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la facultade que se encuentra descrita en el poder allegado se aceptará el desistimiento presentado.

Ahora bien, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 06 de marzo de 2023 interpuesto por **INZUMO FRUTAS PARA JUGOS S.A.S.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 580.000; monto a cargo de cargo de la parte demandada **INZUMO FRUTAS PARA JUGOS S.A.S.,** y a favor de la parte demandante **YULY PAOLA AGUILAR RAMÍREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.° 047.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d0e0d2b9bd93dcde712273be82277ecc2e1488dafd6df9373e90dd1466fa0**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220033100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de exclusión de Asfaltos Herrera por parte de su apoderado judicial. En el mismo sentido la Superintendencia de Sociedades allegó oficio - auto con referencia Registro de levantamiento de medidas cautelares. Encontrándose pendiente la entrega del título judicial 400100008532624 y pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud del 17 de febrero de 2023 del apoderado judicial de la demandada ASFALTOS LA HERRERA EN LIQUIDACIÓN S.A.S. en los siguientes términos:

> *"Por todo lo anterior, solicito señor juez se acceda a la petición objeto de la presente, y se termine el proceso respecto de la sociedad Asfaltos La Herrera S.A.S En Liquidación"*

Igualmente, la Superintendencia de Sociedades allegó oficio con numero consecutivo 415-032863 en el que se ordena:

> *" (…) en el evento en el cual, en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: (…) Asfaltos La Herrera S.A.S., en liquidación judicial 830.100.380-4, (…), de manera atenta, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente"*

Por lo anterior, y al revisar el expediente de la referencia se encuentra que el 08 de agosto de 2022 este estrado judicial libró mandamiento de pago a favor de TIRSO COPETE ARCOS y GUILLERMO SANCHEZ BEJARANO, y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (documento digital 008)

En consecuencia, Asfaltos La Herrera S.A.S no es parte en el presente proceso y por tanto nunca se decretaron medidas cautelares respecto de las cuales se deba ordenar su levantamiento.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación:

> "(…) respetuosamente me permito manifestarle al Despacho, que hemos recibido pago por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($23.789.668), cantidad esta que sumada al monto consignado mediante deposito judicial por la entidad aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a orden del proceso de la referencia, cubriría la totalidad del fallo proferido, así pues con la entrega del

mismo, le solicito decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (…)”

De conformidad con lo anterior, y al revisar el auto que libró mandamiento de pago se declarará la terminación del proceso respecto de las ejecutadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por sociedad Asfaltos La Herrera S.A.S. en Liquidación de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Por secretaría comuníquese el presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008532624 por valor de $914.058,00., a favor del representante legal de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. a quien se le confirió poder, DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO, quien se identifica con C.C. N°. 1023032194, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 007470483970, de conformidad con certificación bancaria aportada el 30 de enero de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c67c0823569046c0477d3ebea2b4a259e4325c66d45dc5c7cb3bd94a12ef2**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó solicitud levantamiento medida cautelar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial de la parte ejecutada allegado el 17 de marzo de 2023 en el que se solicita

> "*me permito solicitar el levantamiento del embargo 001864804, impuesto bajo el oficio 0000E0400. La anterior solicitud, es teniendo en cuenta que a la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, razón por la cual no se justifica que continúe la imposición de la medida".*

Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud toda vez que la liquidación del crédito se aprobó por valor de $29.955.622, y a la fecha existen los títulos judiciales por valor de $37.098,69 y $25.525.347; por lo que es evidente que aún queda un saldo insoluto.

Adicionalmente y si en gracia de discusión se accediera a la solicitud no se entiende porque cita como oficio "*0000E0400"* pues los oficios librados en cumplimiento al auto que ordenó levantar la suspensión del proceso de fecha 20 de octubre de 2022 no cuentan con un número de oficio especifico. Por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que aclare su solicitud.

Ahora bien, es necesario poner de presente que por medio de auto de 02 de marzo de 2023 se ordenó la entrega de los títulos judiciales No. 400100008596877 por valor de $37.098,69 y N° 400100008732295 por valor de $25.525.347,00 respecto del cual no se interpusieron recursos, por lo cual se encuentra ejecutoriado.

Finalmente se requerirá al profesional en derecho JORGE ANDRES MEJIA CANCELADO para que allegue poder que lo faculte para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional en derecho JORGE ANDRES MEJIA CANCELADO para que allegue poder que lo faculte para actuar en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al profesional en derecho JORGE ANDRES MEJIA CANCELADO a fin de que aclare la solicitud realizada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73041fc3749aa7e2979fc566edce966f060cd08fe7b863fd5506ed33fd06e67**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la ejecutada allegó solicitud de desembargo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Federico Gadea Tinoco actuando en calidad de representante legal de Accedo Colombia S.A.S., allegó memorial el 17 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

> *" (…) solicito respetuosamente a este Despacho que se ordene el desembargo de la cuenta corriente No. 723-000031-81de Bancolombia cuyo titular es Accedo, el cual fue ordenado por este Juzgado mediante el oficio No. 20220053100 y que fue efectuado el 15 de febrero de 2023 (…)*
>
> *La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que a la fecha se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, pues Bancolombia, en cumplimiento de lo ordenado, realizó el débito por la suma de siete millones de pesos (COP 7.000.000), monto establecido como límite máximo de la medida; razón por la cual no se justifica que continúe la imposición de esta"*

Al revisar el proceso de la referencia no se observa respuesta por parte de Bancolombia al oficio librado el 08 de febrero de 2023, no obstante al revisar el sistema de depósitos judiciales se observa constituido el siguiente título judicial:

atos del Demandante

ipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79314543
ombre	MARTIN	Apellido	RODRIGUEZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/ER DETALLE	400100008779679	9008168225	ACCEDO CO	LOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	$ 7.000.000,00

Total Valor $ 7.000.000,00

Por lo que le asiste razón a la parte ejecutada y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, la cual asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Al respecto el artículo 301 ibidem reza:

> "**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…*)" (subrayado fuera de texto)*

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

TERCERO: LEVANTAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ACCEDO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.816.822-5, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BBVA.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.° 047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd79b189700057bfa523ab22e1e6e6651571ad8fb17f1642cc6ebbb170404c8**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220057500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, el 06 de marzo de 2023 el apoderado de la demandante **SANDRA VIVIANA PULIDO GALLEGO** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de febrero de 2023, notificado mediante estado de fecha 01 de marzo de 2023, por medio del cual, el Juzgado rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S, considera este judicial que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 01 de marzo de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición vencía a las 5:00 p.m. del 03 de marzo de 2022. En este orden de ideas, este juzgado rechazará el mismo por extemporáneo.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad al artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en contra del auto del 28 de febrero de 2023, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6628123f9467332870517372485f53f0852f60de375e73e5eb87d55f7d9f82**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120230001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, que la entidad accionada allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede; el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante, el informe rendido por la entidad accionada por el término de tres (03) días, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ecfe2aaa1acb12d1aa765ca43874bbd3a4670ebc703dde903da5f4a9b35bd**

Documento generado en 24/03/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45443bc001105a60b8e8d7b9dd16e9eadd346a2fc0924fa552b1bed541b3a1ef**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96724821acc8248b87253eecdfbedfd447702e89153beacd765102992bc3e9c3**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3306e216790621e2292f0dcf7a931064e01f1c4ffb6119e14828c5bfae37495c**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230006700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a359b2f7a4f0f9646ab3db11e1ccc7a74def7c866721b83a3acfc0ee7e10137**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230007200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d9e960afebfd90852429a1f1ca9b5b35be0e62c843a76a224e453f1d73301**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25edd6e85cb125e007ab5053a179e383f70a0feb3ba235416b83c240004f24b7**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b031c54f043ad69c693435d7bf92a849ad4a1b80324fd6cc9bb4cc3b5165383**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d552cede09824ad76f0783a2ed1df5243bfb803fe65a66d0a61492fa883be4**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy. 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b45bfd17d079158e125823a781b2a164d67b20492b91ea4e564e0ee332bf9**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Colpensiones y Porvenir dieron respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 09 de marzo de 2023 la parte demandada Porvenir dio respuesta a requerimiento proponiendo la excepción de pago, no obstante no es esta la oportunidad procesal para proponer excepciones.

En virtud de las afirmaciones realizadas por la AFP se procedió a consultar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituido el siguiente título judicial:

atos del Demandante

po Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51770281
ombre	BLANCA MIRIAM HERNAN	Apellido	BLANCA MIRIAM HERNAN

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008456824	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$ 700.000,00

Total Valor $ 700.000,00

Finalmente, se observa respuesta del 21 de marzo de 2023 en el que Colpensiones allega historia laboral de la demandante, no obstante ese no fue el requerimiento realizado en providencia que antecede, por el contrario, se hizo un requerimiento claro consistente, por lo que se procederá a requerirla nuevamente, asimismo, se le requerirá a fin de que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la certificación bancaria correspondiente con el fin de cancelar el depósito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

En caso de que se reclame el depósito por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, se deberá allegar el respectivo poder

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200019700 siendo demandante BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA identificada con la C.C. N° 51.770.281, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días**.**

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

L

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be9d791192a1c4f1442ea214b04a38e5cda26124b3b116088601ff4d4e813c8**

Documento generado en 24/03/2023 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N° 11001310503120230014100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., radicado bajo n.° 11001310503120230014100.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 14 de marzo de 2023 el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., declaró probada la falta de competencia en razón a la cuantía, y ordenó remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá para que fuera repartido.

El 17 de marzo de 2023 el proceso fue designado por reparto a este despacho, y al revisar el trámite se evidenció que se encuentra para citar a la diligencia del art. 77 CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello**.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

RADICACIÓN N° 11001310503120230014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.° 11001310503120230014200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 2, 9 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.

2. Los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 deben ser presentados de forma independiente frente a cada una de las demandadas con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

3. No se allega la prueba documental denominada Reclamación Administrativa. Igualmente, se le recuerda al profesional en derecho que la reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazar la demanda únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad.

4. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ANA MATILDE MORENO MORENO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 047.

L

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c75a320bd40ca251de921d8725525593dba53cf2b805a458d7c9a7e7ac8cd3**

Documento generado en 24/03/2023 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120230014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA;** se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA** identificada con la C.C No. 28.838.773 en representación de su hijo **SAMUEL FERNANDO CIFUENTES ORTIZ** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger a la salud, respecto de la autorización, asignación de cita por especialidad de psiquiatría.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9179e6b9feeaa9a357566ef12fdc0a8e177dbc50fc793f2322316f1b87de0a77**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120230014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **EDWIN MENDOZA TRUJILLO;** se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN MENDOZA TRUJILLO** en contra de la **OFICINA JUDICIAL COMEB LA PICOTA**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado para que allegue copia de la acción de tutela No. 11001333400520230005700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8b3a448435ebaee319ef5c12a49f779b1e515223a51048761869f529696bdf**
Documento generado en 24/03/2023 08:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica